

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2020

Considerando:

- Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación que fija como requisito para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales el tener y aplicar un reglamento que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los alumnos para educación básica y media;
- Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación;
- Que el propósito general del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Colegio Intercultural Trememn; y,
- Lo acordado por el Consejo General de Profesores y el Consejo Escolar;

Resuelvo:

1º Se establecen las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de alumnos y alumnas de enseñanza Básica y Media para los y las estudiantes del Colegio Intercultural Trememn.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º En el presente reglamento, se utilizan de manera inclusiva términos como “docente”, “estudiante”, “profesor”, “alumno”, “compañero”, “apoderado” y sus respectivos plurales, para referirse a hombres y mujeres.

Artículo 2º Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 4º Corresponde a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) asesorar y supervisar a los docentes en la organización, planificación y desarrollo del proceso de evaluación en todas sus etapas, cumpliendo una labor de acompañamiento constante que permita mejorar y fortalecer el proceso enseñanza–aprendizaje.

Artículo 5º El periodo escolar adoptado por el Colegio para enseñanza básica y media será semestral.

TÍTULO II

DEL PROCESO, EXIMICIÓN Y TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 6º El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso

de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 7º Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, los docentes, en acuerdo con la Jefa de UTP, deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 del Ministerio de Educación.

Artículo 8º Los estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio de acuerdo con el nivel de logro de objetivos; para su cumplimiento se deberá utilizar las evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa.

TÍTULO III **EVALUACIÓN FORMATIVA**

Artículo 9º Los alumnos de Enseñanza Básica y Media serán evaluados formativamente en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio con el propósito de determinar la mejor forma de continuar el proceso de enseñanza y aprendizaje según las necesidades detectadas.

Artículo 10º Corresponde a la Dirección del Colegio establecer anualmente disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa, las cuales deberán ser incorporadas en los Planes de Trabajo de las Áreas.

Artículo 11º El rol que le compete a la Jefa de UTP, Jefe de Área y docentes para el fortalecimiento de la evaluación formativa es:

- a. Jefa de UTP: asesorar, acompañar y supervisar las acciones pedagógicas y de evaluación establecidas en el Plan Anual de Trabajo elaborado por los docentes del área, que permitan fortalecer las instancias de evaluación formativa.
- b. Jefes de área: elaborar con los docentes del área el Plan Anual de Trabajo que explicita las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa.
- c. Docentes: elaborar y ejecutar las acciones estratégicas comprometidas en el Plan Anual de Trabajo para el fortalecimiento de la evaluación formativa.

Artículo 12º Corresponde a la Jefa de UTP, en conjunto con los jefes de área y los docentes de las asignaturas asociadas, establecer lineamientos para diversificar y enriquecer las experiencias evaluativas en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los estudiantes, generando instancias que muestran la relevancia de los aprendizajes, que sean desafiantes, que permitan integrar, aplicar y crear, y que los motiven a seguir aprendiendo.

Artículo 13º Corresponde a la Jefa de UTP, en conjunto con los jefes de área y los docentes de las asignaturas asociadas, al inicio del año escolar, establecer los lineamientos para **cautelar que exista la retroalimentación** de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, las **estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia** y la forma en que se **coordinarán los equipos docentes**, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

TÍTULO IV **PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Artículo 14º Al inicio del año escolar los estudiantes de educación básica y educación media conocerán el sistema de evaluación de cada asignatura que contiene los tipos de instrumentos y frecuencia. Además, se explicarán los criterios de evaluación que serán utilizados con antelación a su aplicación.

Artículo 15º Al inicio del año escolar se publicará en la plataforma oficial del colegio el sistema de evaluación de cada asignatura que contiene los tipos de instrumentos y frecuencia, para la toma de conocimiento de los apoderados de educación básica y media.

Artículo 16º Los alumnos, padres, madres y apoderados recibirán dos veces por semestre información sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a través de un informe escrito.

TÍTULO V **REFLEXIÓN PEDAGÓGICA**

Artículo 17º Corresponde al Consejo de Área discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de

sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación. Se reunirá en las ocasiones establecidas en el calendario anual o semestral de actividades, con un mínimo de dos reuniones mensuales.

Artículo 18º Al término de cada semestre y al término del año escolar, se realizarán los Consejo Generales de Profesores con la participación de la profesional de Convivencia Escolar, asistentes de párvulos, asistentes de aula e inspectores, para reflexionar y tomar de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos.

TÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES SUMATIVAS

Artículo 19º Los alumnos de Enseñanza Básica y Media serán evaluados en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio, para dar cuenta del logro de los objetivos de aprendizaje a través de los siguientes instrumentos de evaluación:

- a) Prueba de unidad: prueba escrita para medir el logro de los objetivos de aprendizaje de una unidad programática planificada según marco curricular vigente.
- b) Prueba de Progresión de Aprendizajes (PPA): prueba escrita para medir la adquisición de la progresión de los Objetivos de Aprendizaje, desde 3° básico hasta 2° medio explicitados en el sistema de evaluación de las áreas según la progresión de aprendizajes establecidas en el marco curricular vigente.
- c) Controles de evaluación periódica: son aquellos que se aplican de manera permanente para verificar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje.
- d) Pautas y rúbricas para las evaluaciones individuales de: portafolios, revistas, proyectos, informes, exposiciones orales, investigaciones y otros considerados en la planificación del docente, comunicados oportunamente a los estudiantes y ponderados de acuerdo con la asignatura correspondiente.
- e) Pautas y rúbricas para la evaluación grupal de: investigaciones, interpretaciones, proyectos, dramatizaciones, exposiciones y otros considerados en la planificación del docente, comunicados oportunamente a los estudiantes y ponderados de acuerdo con la(s) asignatura(s) correspondientes.
- f) Otros instrumentos de evaluación acumulativos considerados en la planificación del docente, comunicados y validados oportunamente por la jefa de UTP e informados a los estudiantes, ponderados de acuerdo con la(s) asignatura(s) correspondiente(s).
- g) Tesina: proyecto de investigación que acredita la capacidad de obtener, organizar y presentar información relacionada con un área de su formación académica, cuyo escrito debe ser evaluada por un profesor tutor y defendida públicamente ante una comisión, ponderado en un 30% de la calificación final de las asignaturas del Plan Común de Formación General científico-humanistas con excepción de la asignatura de inglés.

Artículo 20º Al inicio de cada semestre, la Unidad Técnico-Pedagógica publicará las fechas de las evaluaciones de cada curso, las que se programarán en función de los objetivos de aprendizajes. Cualquier modificación al calendario de evaluaciones, será convenida entre la jefa de UTP y el o los profesores responsables, e informado a los estudiantes en el calendario de evaluaciones publicado en la página web institucional.

Artículo 21º La asistencia de los alumnos a todo procedimiento de evaluación sumativa establecido en el artículo 19º es obligatoria. Los estudiantes que no concurran a una evaluación establecida en este artículo serán calificados con la nota mínima. Se exceptúan los estudiantes cuya inasistencia sea justificada, por razones de salud, por el apoderado ante el profesor a través de la Agenda Escolar, quien resolverá a la luz de los antecedentes de la justificación las condiciones evaluativas que se aplicará al estudiante.

Artículo 22º Si un estudiante es sorprendido faltando a la honradez frente a un procedimiento evaluativo, el profesor está facultado para adoptar la medida que estime pertinente para comprobar el nivel de logro de aprendizaje del estudiante, de preferencia, en el momento de detectar la falta. El hecho deberá ser descrito y registrado en el libro de clases, señalando la medida adoptada para evaluar o calificar al estudiante. Si el profesor detecta que dos o más estudiantes se concertaron para faltar a la honradez, deberá registrar la situación en el libro de clases e informarla al Director Académico, quien citará a los apoderados correspondientes para que conozcan de la falta y la medida adoptada para evaluar o calificar a los estudiantes.

TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 23º Se entiende por Evaluación Diferenciada, en los niveles de educación básica y educación media, al procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que, por diferentes necesidades educativas transitorias, están en una situación temporal distinta de la mayoría. A los estudiantes que tengan diagnosticadas necesidades educativas especiales

transitorias, que le cause dificultades para cursar una asignatura, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada de contexto.

Artículo 24º Las autorizaciones de evaluaciones diferenciadas tienen un carácter semestral o anual, por lo tanto, caducan al finalizar el semestre o año escolar.

Artículo 25º Las solicitudes de evaluación diferenciada deberán ser presentadas por el apoderado al Director adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Carta solicitud dirigida al Director, donde se explique la situación particular del alumno y solicite la evaluación diferenciada de uno o más subsectores.
- 2) Informe actualizado del profesional pertinente sugiriendo evaluación diferenciada.
- 3) Fotocopia de evaluación diferenciada anterior, si la hubiere.

Las solicitudes serán resueltas en un plazo de cinco días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su presentación.

Artículo 26º Corresponderá a la Unidad Técnico-Pedagógica elaborar anualmente un protocolo que exponga los requisitos y procedimientos del Colegio Intercultural Trememn, para otorgar el derecho de evaluación diferenciada en alguna asignatura del plan de estudios, así como las causales de cancelación de este derecho en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por las familias y el o la estudiante, el que deberá ser visado por el director del establecimiento para su aplicación.

TÍTULO VIII

DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES

Artículo 27º Cada profesor es responsable que, al término de un período lectivo, todas las calificaciones de su asignatura estén registradas en el libro de clases e ingresadas al registro curricular digital.

Artículo 28º Las calificaciones semestrales de los alumnos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) Las señaladas expresamente por cada asignatura en la página web institucional, disponible en www.trememn.cl
- b) Los resultados de aprendizaje de los estudiantes se comunican en notas, utilizando una escala de 1,0 a 7,0.
- c) La calificación mínima de aprobación en todos los subsectores de la Enseñanza Básica y Media será 4,0 (cuatro coma cero).

La calificación final semestral corresponderá a la suma de las ponderaciones de las calificaciones obtenidas durante el semestre, aproximándose la centésima a la décima superior, si es igual o mayor que 5 (cinco).

Artículo 29º El profesor debe proporcionar información a cada estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso y, en particular, entregar y publicar los resultados de las pruebas escritas al curso, en un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles después de aplicado el instrumento correspondiente.

Artículo 30º En la asignatura de Orientación y de Religión, el nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual: Muy bueno: MB; Bueno: B; Regular: R; Insuficiente: I. La calificación obtenida por los alumnos en dichas actividades no incidirá en la promoción.

TÍTULO VII

DE LA CALIFICACIÓN FINAL ANUAL

Artículo 31º La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 32º En los niveles de 1º año de educación básica a 3º año de educación media la calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales y se expresará con un decimal, aproximando la centésima a la décima superior, si es igual o mayor que 5.

Artículo 33º Los estudiantes de 1º básico a 3º medio que, al término del año escolar, hayan obtenido una calificación anual inferior a 4,0 en cualquier asignatura del Plan de Estudio deberán acreditar, a través de una evaluación recuperativa anual, el dominio de los objetivos de aprendizaje fundamentales de la asignatura reprobada en las fechas calendarizadas por la Unidad Técnica Pedagógica. Para estos alumnos la evaluación recuperativa anual se ponderará en un 30% de la calificación final.

Artículo 34º Corresponde al establecimiento certificar las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 35º Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 36º En el nivel de 4º de educación media, la calificación anual se obtendrá según se detalla:

- 1) En las asignaturas del plan común de formación general científico- humanista la calificación anual corresponderá al promedio ponderado de dos dimensiones: el proceso de aprendizaje, evaluado en sus hitos significativos durante el desarrollo de las Unidades, correspondiente al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales expresado con un decimal con aproximación de la centésima, según corresponda; ponderado en un 70%, y los resultados obtenidos al término del año lectivo de su escrito final y de la defensa oral de la tesina, orientada a la obtención de su Licencia de Educación Media, ponderada en un 30%. La defensa solemne de la tesina será calificada por una comisión integrada por al menos dos profesores, en forma oral y pública, y se efectuará al término del año lectivo correspondiente. La Unidad Técnico-Pedagógica elaborará anualmente un protocolo que exponga los requisitos y procedimientos que serán llevados a cabo en el escrito final y la defensa oral de la Tesina, y que será parte de este reglamento, el que deberá ser visado por el director del establecimiento para su aplicación.
- 2) En las otras asignaturas incluyendo la asignatura Inglés del plan común de la formación, la calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales y se expresará con un decimal, aproximándose la centésima a la décima superior si es igual o mayor que 5 (cinco).

TÍTULO VIII

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 37º En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 38º Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1) artículo precedente, el director y el equipo directivo, deberá analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes-

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Jefa de UTP, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Medidas de acompañamiento que tomó el establecimiento.
- e) Otra información que pueda aportar el profesor jefe y que se encuentre debidamente documentada o validada por un profesional experto.

Se comunicará la decisión final al estudiante y a su madre, padre o apoderado, mediante una resolución firmada por el Director, la que contendrá las estrategias que se utilizará para resguardar que los acompañamientos pedagógicos que se provea sean pertinentes a las necesidades pedagógicas y socioemocionales del estudiante, en un plazo de diez días hábiles contados desde la celebración del consejo referido. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior será consignado en la hoja de vida del alumno.

La Jefa de UTP y el profesor jefe correspondiente coordinarán y monitorearán el desarrollo de estos acompañamientos.

Artículo 39º El director, en conjunto con el Director Académico y Jefa de UTP, consultando al Consejo de Profesores Jefes y del nivel correspondiente, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Haber logrado los objetivos de aprendizaje de acuerdo con lo establecido en el numeral 1) del artículo 37°.
- 2) Haber justificado sus inasistencias por razones de salud debidamente certificadas, o haber justificado sus inasistencias por razones psicosociales debidamente acreditadas.

Artículo 40° Corresponde a la Jefa de UTP, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para asegurar el acompañamiento pedagógico de los alumnos que hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 41° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 42° El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

TÍTULO IX

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 43° A los estudiantes que ingresen al Colegio durante el transcurso del año escolar, se les validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas. Las calificaciones serán registradas por el profesor jefe en el Libro de Clases en las asignaturas que correspondan, previa validación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 44° Si por razones de salud un estudiante tuviera una ausencia prolongada durante un semestre, deberá rendir una única evaluación correspondiente a los contenidos más relevantes del periodo, y el promedio del semestre será el que se obtenga de esta calificación y las obtenidas en el transcurso del mismo periodo escolar. Le corresponderá a la Unidad Técnica Pedagógica definir los criterios evaluativos que deberán ser considerados en la evaluación.

Artículo 45° Para aquellos estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización, el apoderado deberá solicitar el cierre anticipado del año escolar de acuerdo con lo establecido a continuación:

- a) La solicitud de cierre anticipado del año escolar, deberá presentarla el apoderado por escrito formalmente en la secretaría del Colegio en carta dirigida al Director, adjuntando los certificados que evidencien lo solicitado y que correspondan a la fecha en que se pida el cierre del año escolar.
- b) Una vez que se ha presentado la solicitud, el director, previa consulta al profesor jefe y consejo directivo, resolverá en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- c) Para autorizar el cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes. Para los estudiantes que cursen 4° año medio, deberán anticipar la entrega del escrito final y defensa oral de su tesina.

Artículo 46° Frente a una situación de embarazo y maternidad, se procederá de acuerdo con el protocolo de actuación correspondiente, otorgando especialmente las siguientes facilidades:

- a) Académicas, para asistir regularmente al control prenatal, post parto y las atenciones que requiera el lactante.
- b) En la evaluación, entregando apoyos pedagógicos especiales.
- c) En la exigencia de asistencia, podrán ser promovidas con una asistencia menor al 85%.

Artículo 47° En aquellas situaciones no descritas en los apartados anteriores tales como servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros, el Director, en conjunto con el Director Académico y Jefa de UTP, consultando al Consejo de Profesores Jefes y del nivel correspondiente, estudiará y resolverá la situación de evaluación y promoción del estudiante.

TÍTULO X

NORMAS FINALES

Artículo 48° Todas las disposiciones del presente Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.


Artículo 49º Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 50º Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 51º El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

2º Se publique el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar en la página web institucional del Colegio Intercultural Trememn www.trememn.cl y se cargue al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

3º Se ponga en conocimiento de todas las familias del Colegio Intercultural Trememn el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar a través de la Agenda Escolar, la que deberá ser entregada al inicio del año escolar.


Orlando Córdova Muñoz
Director

